



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 26 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 107

FECHA	30 DE ENERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MÓNICA ELIANA ZAMBRANO CÓRDOBA
DEMANDADO	ABEL HUBO VILLAREAL SUAREZ
RADICADO	865683184001-2023-00118-00

1. Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte pasiva de la litis está debidamente convocada; a su vez, el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado se encuentra surtido y se cuenta con el pronunciamiento de la parte ejecutante.

2. Una vez integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha y hora más próxima para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **27 de junio de 2024 a las 09:00 a.m.**

3. Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifeseize** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el enlace de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo.

ENLACE CONECTIVIDAD AUDIENCIA
https://call.lifeseizecloud.com/20499652



Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma **Lifesize**, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: **Ingeniero Jhonny Benavides. Celular: 3113533211**

4. Por lo tanto, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandado en la contestación de la demanda e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valoradas en la decisión respectiva.

- Testimoniales; se recibirán el día de la audiencia las siguientes declaraciones:

- a. María Adelfa Paz Piaguaje**
- b. Mercedes Suárez Campos.**
- c. Ligia Ipia Chantre**

Se requiere al apoderado de la parte ejecutada informe dentro de los tres (3) días siguientes si requiere de oficio para citar a sus testigos y de esta manera librar el mismo.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Documental

OFICIAR a Bancolombia para que, en el término de **diez 10 días** contados a partir de su notificación y, con destino al presente asunto, suministre extractos bancarios donde se registre, fechas y valores de consignaciones de la cuenta de ahorros “a la mano No. **03223030028** y cuenta “Nequi No. **3223030028**” de esa entidad financiera, de la señora **Mónica Eliana Zambrano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.026, correspondiente a los meses entre agosto de 2022 y septiembre de 2023, ambos inclusive.

- Interrogatorios de parte

Se recibirá en la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. la declaración del demandado **Abel Hugo Villareal Suarez** y de la señora **Mónica Eliana Zambrano Córdoba**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c20035acb4bc8ecc6b6cd2b3314461405a0d7fc386d2954a7f4636e69edfc3c**

Documento generado en 30/01/2024 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>